

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL DR. LUIS ALFREDO PONCE DE LEON GARDUÑO "PRESTADOR DE SERVICIOS" QUIEN FUNGIRÁ COMO INVESTIGADOR PRINCIPAL DEL PROYECTO; Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La ley de los Institutos Nacionales de salud encomienda al Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán realizar investigación.
2. Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en su artículo 41, fracción X, prevé que se puedan otorgar apoyos económicos al personal que participe en proyectos de investigación financiados con recursos de terceros, mismos que serán temporales, concluirán al terminar el proyecto financiado por dichos recursos, y no crearán derechos para el trabajador, ni responsabilidad de tipo laboral o salarial para **"EL INSTITUTO"**.

En este mismo sentido, la citada Ley, en su artículo 41, fracción XI, prevé que los lineamientos para la administración de los recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación, mismos que serán aprobados por la Junta de Gobierno en el caso de **"EL INSTITUTO"**. Dichos lineamientos se aprobaron el 3 de octubre del 2016 denominados **"Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del INCMNSZ"**.

3. Los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, en su numeral 10 "DE LOS RECURSOS HUMANOS" prevé, entre otras cosas, que:
 - a. Todo pago de apoyos económicos realizado en términos de lo dispuesto por la fracción X del artículo 41 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, deberá efectuarse previa validación del recibo de honorarios por servicios profesionales correspondiente, en los términos y condiciones señalados en el convenio que celebren el aportante de los recursos y el Instituto, debiéndose especificar en el contrato de servicios profesionales correspondiente, que el Instituto no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor del prestador del servicio, por lo que no será considerado como trabajador para los efectos legales que le corresponda.
 - b. Los apoyos al personal de **"EL INSTITUTO"** que participe en el desarrollo de proyectos de investigación financiados con recursos de terceros, sea personal de investigación o personal de apoyo a la investigación (personal médico clínico, administrativo u operativo), podrán





INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

recibir por concepto de apoyo un monto máximo de estímulo económico global, del total de proyectos de investigación en los que participen, será hasta 1.5 del salario integrado bruto más la cantidad equivalente al ingreso que perciban los investigadores por el Sistema Nacional de Investigadores, los médicos clínicos que formen parte del Sistema Nacional de Investigadores y que no estén calificados por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

DECLARACIONES

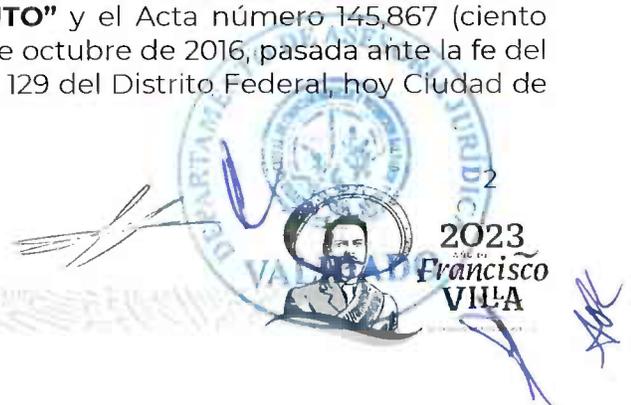
I. “EL INSTITUTO” DECLARA POR CONDUCTO DE SU “APODERADA LEGAL”:

I.1. Que “**EL INSTITUTO**” es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 14 fracción III y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 5 fracción III, 10 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil.

I.2. Que dentro de las facultades de “**EL INSTITUTO**” se encuentra la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socio-económicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de “**EL INSTITUTO**”, mediante la prestación de servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de laboratorios y estudios clínicos y por ello lleva a cabo actividades de investigación científica en el campo de la salud.

I.3. Que “**EL INSTITUTO**” realiza proyectos de investigación en materia de salud, de conformidad con lo que prevén los artículos 2º fracción VII, 3º fracción IX; 96; y 100 de la Ley General de Salud; 3, 113, 114, 115, 116 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, así como las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación, este Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, mediante fondos externos que proporcionan los Patrocinadores, a través de la celebración de Convenios de Concertación, cuyo objeto no corresponde a actividades de prestación de servicios independientes, toda vez que dichos fondos o recursos no forman parte del patrimonio del Instituto, sino que únicamente los administra para financiar proyectos o protocolos de investigación.

I.4 Que el **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA** en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a “**EL INSTITUTO**”, de conformidad con lo que dispone el artículo 36 fracción IV del Estatuto Orgánico de “**EL INSTITUTO**” y el Acta número 145,867 (ciento cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete) de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de





INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

México, donde se protocolizó su nombramiento, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.

I.5 Que **"EL INSTITUTO"** tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, en esta Ciudad de México

I.6 Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le expidió el Registro Federal de Contribuyentes número **INC710101RH7**.

I.7 Que **"EL INSTITUTO"** cuenta con recursos de terceros para llevar a cabo la contratación objeto del presente Contrato, con cargo al proyecto de Investigación número **SME-3511-20-25-1**, titulado: **"Estudio clínico de fase 2/3, aleatorizado, controlado con placebo, doble ciego, para evaluar la eficacia, seguridad y farmacocinética de MK-4482 en adultos no hospitalizados con COVID-19"**, proporcionados por **"Merck Sharp & Dohme Comercializadora S. de R.L. de C.V."**

I.8 Que la presente contratación se efectúa para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso a), párrafo, segundo, en correlación con el inciso c) letra A, fracción I Y II, ambos incisos del numeral 10 de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, bajo el entendido de que el fungirá como **"EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"** con nivel de Investigador calificado y/o jefe departamento y/o subdirector de área y/o personal médico clínico, por tal motivo puede recibir el apoyo económico correspondiente en los alcances referidos en los numerales ya señalados, así como el presente contrato.

I.9 Que la contratación será temporal y estará supeditada a la conclusión de **"EL PROYECTO"**, de los recursos que el aportante destine para tal efecto y otros factores técnicos o administrativos que en su momento impidan el desarrollo de las actividades y por ende la continuación de la prestación del servicio contratado.

I.10 Que en razón de su naturaleza civil, la contratación sólo podrá hacerse bajo el régimen de honorarios por tiempo o por obra determinada, por lo que este contrato sólo consigna el derecho al pago de los emolumentos convenidos sin ninguna otra prestación adicional, ni podrán pagarse con recursos fiscales o transformarse en plazas presupuestarias. En este contrato respectivo se establecerá el objeto a desarrollar, así como los entregables que deberán ser presentados en relación con el cumplimiento del mismo.

II. "EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" POR SU PROPIO DERECHO DECLARA:

II.1. Que es de nacionalidad **ÓÜÜÖÜÁ** mayor de edad y se encuentra en pleno uso y goce de sus facultades que le otorgan la ley, para celebrar el presente contrato identificándose con credencial para votar expedida a su favor con clave de elector **ÓÜÜÖÜÁG**

I.2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **ÓÜÜÖÜÁH** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público





INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

II.3. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que: 1) No se encuentra inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público; 2) Que conoce el régimen de compatibilidad de empleos, por lo que sin detrimento de las funciones que, en su caso, tenga encomendadas en **“EL INSTITUTO”**, se compromete a cumplir con la máxima diligencia las obligaciones a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato fuera de su horario laboral; 3) que no es parte en un juicio de orden civil, mercantil o laboral o de alguna otra índole en contra de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y 4) Que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.4. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en

ÓUÜÜÆÜÁ

II.5. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponde como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.6. Que Acepta su contratación como **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** bajo la modalidad de honorarios profesionales para fungir como investigador principal en el desarrollo de **“EL PROYECTO”**, bajo el entendido de que el servicio a prestar deberá hacerlo fuera de su jornada laboral y bajo una modalidad de contratación distinta a la que originó la relación laboral que guarda con **“EL INSTITUTO”**.

II.7 Que el **Dr. Luis Alfredo Ponce de León Garduño** forma parte de la plantilla de personal de **“EL INSTITUTO”** con la categoría de **Jefe de Departamento**, bajo el entendido de que la presente contratación es independiente a su calidad de trabajador por lo que para los efectos del presente contrato prestará sus servicios como **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** del proyecto de investigación número **SME-3511-20-25-1** denominado **“Estudio clínico de fase 2/3, aleatorizado, controlado con placebo, doble ciego, para evaluar la eficacia, seguridad y farmacocinética de MK-4482 en adultos no hospitalizados con COVID-19”** en lo sucesivo, **“EL PROYECTO”**, el cual es financiado con Recursos de Terceros, específicamente por **“Merck Sharp & Dohme Comercializadora S. de R.L. de C.V.”**, en lo sucesivo, **“EL PATROCINADOR”**, de conformidad al convenio vigente número **INCMN/107/8/PI/070/2020** celebrado entre **“EL INSTITUTO”** Y **“EL PATROCINADOR”**.

II.8 Que en el carácter de **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para liderar **“EL PROYECTO”**, además conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como haber considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades a las que está obligado de conformidad al convenio vigente número **INCMN/107/8/PI/070/2020** celebrado entre **“EL INSTITUTO”** Y **“EL PATROCINADOR”**.

II.9 Que derivado de lo anterior, tiene pleno conocimiento de que la contratación objeto del presente contrato se hace con el carácter de **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** bajo la modalidad de honorarios profesionales para fungir como Investigador Principal y que los recursos para su pago provienen de un tercero distinto a **“EL INSTITUTO”**, por lo que la contratación **es temporal** y única y exclusivamente para

4
2023
Francisco
VILA



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

prestar servicios en el desarrollo de **"EL PROYECTO"**, por lo que no crearán derechos para él como trabajador, ni responsabilidad de tipo laboral o salarial para **"EL INSTITUTO"**.

II.10 Que **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, así como de las obligaciones estipuladas en el **convenio número INCMN/107/8/PI/070/2020 celebrado entre "EL INSTITUTO" Y "EL PATROCINADOR"**, y para dar continuidad y cumplimiento al convenio antes referido.

III. "LAS PARTES" conjuntamente declaran:

III.1 Que el presente contrato no tiene ninguna cláusula contraria a la ley, a la moral a las buenas costumbres y para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de todo dolo, error mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento.

Por lo que, una vez reconocida plenamente la personalidad jurídica de **"LAS PARTES"**, éstas convienen celebrar el presente contrato sujetándose al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "EL INSTITUTO" encomienda a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y éste se obliga a prestar sus Servicios Profesionales bajo la modalidad de Honorarios Profesionales para desarrollar las actividades de Investigador principal **coordinar personal que participa en proyecto de investigación, responsable de seguimiento de pacientes, entregar resultados al patrocinador** del **"PROYECTO"** denominado **"Estudio clínico de fase 2/3, aleatorizado, controlado con placebo, doble ciego, para evaluar la eficacia, seguridad y farmacocinética de MK-4482 en adultos no hospitalizados con COVID-19"** y para tal efecto desarrollará todas y cada una de las actividades técnicas y administrativas necesarias para su ejecución de acuerdo a lo previsto en el proyecto de investigación número **SME-3511-20-25-1** a través de las cuales se da cabal cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Convenio de Concertación en lo sucesivo **"EL CONVENIO DE CONCERTACION"** número INCMN/107/8/PI/070/2020 y demás normatividad aplicable, por lo que en caso de efectuarse alguna auditoría **"EL INVESTIGADOR PRINCIPAL"** estará obligado a presentar los informes correspondientes además de resguardarlos en el expediente de el **"PROYECTO"**.

SEGUNDA. "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende **"EL INSTITUTO"** como responsable del proyecto, así como a dar cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio INCMN/107/8/PI/070/2020 celebrado con el patrocinador **"Merck Sharp & Dohme Comercializadora S. de R.L. de C.V."** así como a responder de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte le causaren a **"EL INSTITUTO"**.



2023
AÑO DE
Francisco
VIALA



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

TERCERA. “PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a cumplir de manera enunciativa más no limitativa las siguientes obligaciones, mismas que emanan del **“CONVENIO DE CONCERTACIÓN”**.

1. **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** efectuará sus actividades y desarrollará los procedimientos establecidos en la investigación con estricto apego al señalado en el **“PROYECTO”**.
2. Manejar de manera óptima los apoyos económicos otorgados en términos del Capítulo III, numeral 10, apartado A Fracción I de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación.
3. Dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo II, numeral 9 de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros destinados a Financiar Proyectos de Investigación relativo al control de los recursos de terceros.
4. Deberá cerciorarse que la persona participante en el proyecto de investigación no se encuentra reclutada en otro proyecto, además de verificar que el paciente participante cuenta con la capacidad de consentir su participación, además de obtener el consentimiento por escrito.
- 5.- Tendrá bajo su resguardo, salvaguardará y almacenará en un lugar seguro todos los insumos y equipos adquiridos con los recursos del presente proyecto
6. Deberá informar a la dirección de investigación y al departamento de control de fondos especiales para la investigación anticipadamente si participa en otro, o en varios proyectos de investigación y la calidad que tiene en cada uno de ellos aunque no perciba ninguna remuneración económica.
7. Se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato a **“EL INSTITUTO”**, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. “EL INSTITUTO” cubrirá a **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** por concepto de honorarios profesionales, la cantidad de **\$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 M.N.)** mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado, cuyo pago se efectuará en mensualidades vencidas, monto que se cubre con las aportaciones realizadas por el Patrocinador de **“EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN”** y destinadas para tal efecto.

“PRESTADOR DE SERVICIOS” está de acuerdo en que **“EL INSTITUTO”** le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos a lo establecido en el Artículo 100 Fracción II; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 1-A, fracción II, inciso a); artículo 3, párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Ello en cumplimiento a lo previsto en el inciso a), párrafo, segundo, en correlación con el inciso c) letra A, fracción I Y II, ambos incisos del numeral 10 de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

QUINTA. La vigencia del presente contrato será del **1º de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2023.**

SEXTA. “PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá con motivo de la prestación de los servicios que realice a **“EL INSTITUTO”**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona, que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

6
2023
Francisco
VILA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a mantener estricta confidencialidad evitando divulgar a terceras personas por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, las actividades que desarrolla con motivo del presente contrato, así como los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato o la información que en cualquier modalidad le proporcione **“EL INSTITUTO”** o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

Adicional, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener estricta confidencialidad respecto de cualquier información relativa a **“EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN”** a la que tenga acceso con motivo de las actividades que desarrolle, incluyendo datos personales y datos personales sensibles, obligándose, de manera enunciativa, más no limitativa, a no usar, sustraer, divulgar por cualquier medio, ocultar, mutilar, reproducir, destruir, inutilizar, copiar, alterar, modificar, guardar o realizar cualquier otra actividad no autorizada por **“EL INSTITUTO”**, sea de formar o parcial.

El tratamiento de los datos personales de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que deriven del presente contrato, se ajustará a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigentes.

En caso contrario a los dispuesto en la presente cláusula, responderá conforme a derecho corresponda ante **“EL INSTITUTO”**, en su caso, si se trata de cuestiones relativas a **“EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN”** ante el patrocinador del mismo, quienes podrán ejercer las acciones legales que estimen necesarias en su contra.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. “PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

NOVENA. “PRESTADOR DE SERVICIOS” comunicará a **“EL INSTITUTO”** cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar algún perjuicio al mismo, bajo el entendido de que, si no lo hace, será jurídicamente responsable ante **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA. “EL INSTITUTO” podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables a **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**

- a) Por prestar los servicios en forma deficiente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato ni al Proyecto de Investigación.
- b) Por no observar la discrecionalidad debida, respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c) Por suspender en forma injustificada la prestación de los servicios o incumplir sus obligaciones como **“INVESTIGADOR PRINCIPAL”**



2023
FRANCISCO
VILLA
EL PATRIARCADO DEL NOROCCIDENTE



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

- d) Por negarse a informar a **"EL INSTITUTO"** sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados.
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**.
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.4, se realizó con falsedad y
- g) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** del incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término previsto en el párrafo anterior, **"EL INSTITUTO"** tomará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** y determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y al patrocinador dicha determinación.

DÉCIMA PRIMERA. "EL INSTITUTO" en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste en caso de que **"EL PATROCINADOR"** no aporte los recursos o se presenten otros factores técnicos que impidan el desarrollo de las actividades para las cuales fue contratado **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito previamente con treinta días naturales de anticipación, en todo caso **"EL INSTITUTO"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción, de igual manera será causa de terminación la muerte de

Asimismo **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá darlo por terminado de manera anticipada por cuestiones altamente justificadas y previa entrega de informes detallados de la situación que guarda el proyecto a satisfacción del instituto y patrocinador, previo aviso que por escrito realice a **"EL INSTITUTO"** en el plazo señalado en el párrafo que antecede **"EL INSTITUTO"** se reserva el derecho de la terminación anticipada sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales, que en su caso, proceda.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que engloba derechos de autor y de propiedad industrial de las obras, procesos, patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales innovaciones o cualquier otro producto de investigación y/o desarrollo e innovación tecnológicas que se generen de las actividades que realice **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conforme a este contrato y al proyecto de investigación en forma individual o con la colaboración de terceros, en virtud del presente contrato serán propiedad de **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL PATROCINADOR"**, dependiendo de lo pactado **"EN EL CONVENIO DE CONCERTACIÓN"**.

8

2023
Dpto. de
Francisco
VILA



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

En lo no previsto en la presente cláusula, se estará a lo regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y en lo previsto en las Reglas de Propiedad Intelectual, Ley de Políticas de Transferencia de Tecnología y Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto y en los demás ordenamientos aplicables.

DÉCIMA TERCERA "PRESTADOR DE SERVICIOS" no será responsable de cualquier evento que pudiera ocurrir, por caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA. "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, lo previsto en los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no será considerado como trabajador para los efectos legales y, en particular, para obtener las prestaciones establecidas en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA QUINTA MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado de acuerdo a las necesidades del servicio para lo cual deberá de especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda realizar, misma que, una vez acordada por **"LAS PARTES"**, será plasmada o adicionada en el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente Contrato se registrará por las disposiciones previstas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que intervienen en el presente contrato y sabedores de su contenido y alcance y efectos legales, se firma el mismo en tres tantos, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, el **09 de enero de 2023**

POR "EL INSTITUTO"

LC. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

DR. LUIS ALFREDO PONCE DE LEÓN
GARDUÑO



9

2023
Año de
Francisco
VILA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



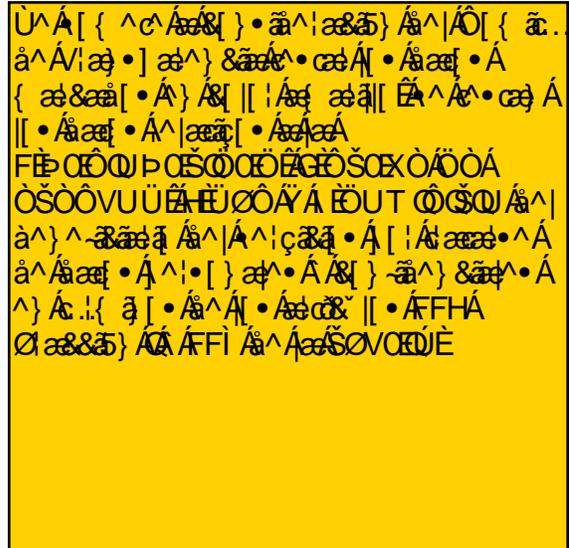
INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

VISTO BUENO

DR. CARLOS ARTURO HINOJOSA BECERRIL
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE
LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE
INVESTIGACIÓN

**LA RESPONSABLE ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO**

LIC. LOURDES MARTÍNEZ LAURELES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CFEI



La presente hoja de firmas es parte integrante del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, número INCMN/708/3/AD/027/23, constante de 10 fojas útiles.

